

**AUSTRALIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE
MANZANAS PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDIA**

Notificación de otra apelación de Nueva Zelandia de conformidad
con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento
relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la
solución de diferencias (ESD), y de conformidad
con el párrafo 1 de la Regla 23 de los
*Procedimientos de trabajo para
el examen en apelación*

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de Nueva Zelandia, de fecha 13 de septiembre de 2010.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el párrafo 1 de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, Nueva Zelandia notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Australia - Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia* (WT/DS367/R) ("informe del Grupo Especial") y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.
2. Nueva Zelandia solicita que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que la alegación de Nueva Zelandia al amparo del párrafo 1 a) del Anexo C y su alegación consiguiente al amparo del artículo 8 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* ("*Acuerdo MSF*") no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial.¹ Esta conclusión es errónea y está basada en una interpretación y aplicación errónea del párrafo 1 a) del Anexo C del *Acuerdo MSF* y el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.²

¹ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.1 f).

² Informe del Grupo Especial, párrafos 7.1443 a 7.1490.